



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "TAPICERIA VESTIDURAS AURO" ubicado en Camino Real a Xochitepec, número tres guion A (3-A), colonia Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, de esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/736/2016, misma que fue ejecutada el día dieciséis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El primero de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara.

3. El siete de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

1/10

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITÁ CORROBORANDO LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO Y LA PLACA MAS CERCANA, SE TRATA DE UN LOCAL CON GIRO DE TAPICERÍA, EN EL INTERIOR SE OBSERVAN UNA MESA DE TRABAJO, MAQUINA DE COSER, DIFERENTES HERRAMIENTAS PROPIAS DE TAPICERIA, ROLLOS DE TELA, HULE ESPUMA, VINIL Y ALFOMBRA, CUENTA CON UNA CORTINA METALICA COLOR NEGRO Y UN TOLDO BLANCO, EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN UN INMUEBLE DE PLANTA CON FACHADA COLOR VERDE, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ENCONTRARON DOS PERSONAS TRABAJANDO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE MENCIONA LO SIGUIENTE: 1 SE OBSERVA EL GIRO DE TAPICERIA. 2 A) 29.50 M2 (VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). B) 29.50 M2 (VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). C) 29.50 M2 (VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). D) 2.70 M (DOS PUNTO SETENTA METROS LINEALES). E) NO SE OBSERVA. RESPECTO AL PUNTO A Y NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE CON DENOMINACIÓN "TAPICERIA VESTIDURAS AURO" UBICADO EN CAMINO REAL A XOCHITEPEC, NÚMERO 3-A, COLONIA PUEBLO SANTA MARÍA TEPEPAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Delegación Xochimilco en la colonia Pueblo San María Tepepan no se advierte la calle Camino Real a Xochitepec, tal y como se desprende a continuación:-----

3/10





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>16 DE SEPTIEMBRE</p> <p>1ER CJON ABASOLO</p> <p>1ER CJON DE ALDAMA</p> <p>1ER CJON DE NIÑOS HEROES</p> <p>1RA CDA 5 DE MAYO</p> <p>1RA CDA CUAUHTEMOC</p> <p>1RA CDA DE CUAUHTEMOC</p> <p>1RA CDA NIÑOS HEROES</p> <p>1RA PRIV ABASOLO</p> <p>1RA PRIV DE ABASOLO</p> <p>20 DE NOVIEMBRE</p> <p>2DA CDA ABASOLO</p> <p>2DA CDA ABASOLO</p> <p>2DA CDA CUAUHTEMOC</p> <p>2DA CDA DE ABASOLO</p> <p>2DA CDA DE ALDAMA</p> <p>2DA CDA DE CUAUHTEMOC</p> <p>2DA PRIV ABASOLO</p> <p>2DA PRIV DE ABASOLO</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>2DA PRIVADA ABASOLO</p> <p>2DO CJON 5 DE MAYO</p> <p>2DO CJON CUAUHTEMOC</p> <p>2DO CJON DE ALDAMA</p> <p>2DO CJON GALEANA</p> <p>2DO CJON NIÑOS HEROES</p> <p>3ER CJON ABASOLO</p> <p>3RA CDA 5 DE MAYO</p> <p>3RA CDA ABASOLO</p> <p>3RA CDA CUAUHTEMOC</p> <p>3RA CDA DE 5 DE MAYO</p> <p>3RA CDA DE ABASOLO</p> <p>3RA CDA DE CUAUHTEMOC</p> <p>3RA CDA DE CUAUHTEMOC</p> <p>4TO CJON ALDAMA</p> <p>4TO CJON DE ALDAMA</p> <p>5 DE MAYO</p> <p>5TA CDA CUAUHTEMOC</p> <p>ABASOLO</p> <p>ABASOLO</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>ACUEDUCTO</p> <p>ALDAMA</p> <p>AND 1 HIDALGO</p> <p>AND 1 MIGUEL HIDALGO</p> <p>AND 16 DE SEPTIEMBRE</p> <p>AND 2 CAMINO REAL A XOCHIMILCO</p> <p>AND 3 CAMINO REAL A XOCHIMILCO</p> <p>AND 3 DE ALDAMA</p> <p>AND 4 ABASOLO</p> <p>AND 4 ALDAMA</p> <p>AND 4 NIÑOS HEROES</p> <p>AND 4-A ABASOLO</p> <p>AND 5 ABASOLO</p> <p>AND 6 ABASOLO</p> <p>AND 6 ALDAMA</p> <p>AND 7 ABASOLO</p> <p>AND 8 ABASOLO</p> <p>AND ABASOLO</p> <p>AND ACUEDUCTO</p> <p>AND ALDAMA</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>AND 8-4 ABASOLO</p> <p>AND CUAUHTEMOC</p> <p>AND GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>AND NIÑOS HEROES</p> <p>AND MATAMOROS</p> <p>ANILLO PERIFERICO BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS</p> <p>ANTIGUO CAMINO AL AJUSCO</p> <p>ARENAL</p> <p>AV 16 DE SEPTIEMBRE</p> <p>AV ACUEDUCTO</p> <p>AV DE LAS TORRES</p> <p>AV GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>AV HIDALGO</p> <p>AV LAS TORRES</p> <p>AV XOCHITEPETL</p> <p>BETA</p> <p>BUENAVISTA</p> <p>CALLE Y</p> <p>CALZ ARENAL</p> <p>CALZ GUADALUPE I RAMIREZ</p>
<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>CAMINO A LA PIEDRA DEL COMAL</p> <p>CAMINO AL AJUSCO</p> <p>CAMINO REAL A XOCHIMILCO</p> <p>CAMINO REAL AL AJUSCO</p> <p>CANTERA</p> <p>CARRETERA MEXICO XOCHIMILCO</p> <p>CDA 16 DE SEPTIEMBRE</p> <p>CDA 3 ABASOLO</p> <p>CDA 5 CUAUHTEMOC</p> <p>CDA 5 DE MAYO</p> <p>CDA 5 MAYO</p> <p>CDA ABASOLO</p> <p>CDA AGATA</p> <p>CDA ALDAMA</p> <p>CDA ARENAL</p> <p>CDA BUEHAVISTA</p> <p>CDA CORONA</p> <p>CDA COROPA</p> <p>CDA CUAUHTEMOC</p> <p>CDA CUAUHTEMOC</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>CDA DE ABASOLO</p> <p>CDA DE COROPA</p> <p>CDA GUADALUPE VICTORIA</p> <p>CDA HIDALGO</p> <p>CDA LA JOYA</p> <p>CDA MIGUEL HIDALGO</p> <p>CDA NIÑOS HEROES</p> <p>CDA TECOLAPA</p> <p>CDA TECOLOAPA</p> <p>CDA TEPOZANES</p> <p>CDA TEXCALPA</p> <p>CDA ZOQUIAQUE</p> <p>CERRO SAN ANDRES</p> <p>CJON 1 ALDAMA</p> <p>CJON 16 DE SEPTIEMBRE</p> <p>CJON 2 ALDAMA</p> <p>CJON 2 CUAUHTEMOC</p> <p>CJON 2 DE ABASOLO</p> <p>CJON 2 FRANCISCO JAMIER MINA</p> <p>CJON 2-B ABASOLO</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>CJON 3 CUAUHTEMOC</p> <p>CJON 4 ABASOLO</p> <p>CJON 5 DE MAYO</p> <p>CJON ABASOLO</p> <p>CJON CUAUHTEMOC</p> <p>CJON DE ABASOLO</p> <p>CJON GALEANA</p> <p>CJON HIDALGO</p> <p>CJON MINA</p> <p>CJON NIÑOS HEROES</p> <p>CJON SAN BUENAVENTURA</p> <p>CJON TEXCALPA</p> <p>CJON TLACOMULCO</p> <p>CJON XACACO</p> <p>CJON 2 5 DE MAYO</p> <p>CLUB ALEMAN</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>DE LA Y</p> <p>DEL ARENAL</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>ESMERALDA</p> <p>FERROCARRIL</p> <p>GALEANA</p> <p>GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>GUADALUPE VICTORIA</p> <p>HIDALGO</p> <p>IGNACIO ALDAMA</p> <p>INDUSTRIA</p> <p>LA JOYA</p> <p>LABERINTO DE CRETA</p> <p>LABERINTO DE GRETA</p> <p>MARIANO ABASOLO</p> <p>MATAMOROS</p> <p>MEXICO XOCHIMILCO</p> <p>MIGUEL HIDALGO</p> <p>MINA</p> <p>NICOLAS BRAVO</p> <p>NIÑOS HEROES</p> <p>PASEO DE LA VIRGEN</p> <p>PASO PARTICULAR</p>
<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>FERROCARRIL</p> <p>GALEANA</p> <p>GUADALUPE I RAMIREZ</p> <p>GUADALUPE VICTORIA</p> <p>HIDALGO</p> <p>IGNACIO ALDAMA</p> <p>INDUSTRIA</p> <p>LA JOYA</p> <p>LABERINTO DE CRETA</p> <p>LABERINTO DE GRETA</p> <p>MARIANO ABASOLO</p> <p>MATAMOROS</p> <p>MEXICO XOCHIMILCO</p> <p>MIGUEL HIDALGO</p> <p>MINA</p> <p>NICOLAS BRAVO</p> <p>NIÑOS HEROES</p> <p>PASEO DE LA VIRGEN</p> <p>PASO PARTICULAR</p> <p>PERIFERICO SUR</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>LA JOYA</p> <p>PREDIO DENOMINADO LA JOYITA</p> <p>PRIV 5 DE MAYO</p> <p>PRIV ABASOLO</p> <p>PRIV ALDAMA</p> <p>PRIV ARENAL</p> <p>PRIV BUENAVISTA</p> <p>PRIV CAMINO REAL A XOCHITEPEC</p> <p>PRIV CUAUHTEMOC</p> <p>PRIV DE CUAUHTEMOC</p> <p>PRIV HIDALGO</p> <p>PRIV LABERINTO DE CRETA</p> <p>PRIV NIÑOS HEROES</p> <p>PRIV TECOLAPA</p> <p>PRIV TECOLOAPA</p> <p>PROL 5 DE MAYO</p> <p>PROL ABASOLO</p> <p>PROL ALDAMA</p> <p>PROL CUAUHTEMOC</p> <p>PROL NIÑOS HEROES</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>LA JOYA</p> <p>RETAMA</p> <p>RINCONADA TEPEPAN</p> <p>SIN</p> <p>SAN PEDRO DE LAS JOYAS</p> <p>TEPOZAN</p> <p>TEPOZAN</p> <p>TEPOZANES</p> <p>TERRENO CAPULIN</p> <p>TERRENO CORIACO TEPEPAN</p> <p>TERRENO DE RANCHO SAN IGNACIO</p> <p>TERRENO DENOMINADO TECOLOPA</p> <p>TERRENO DENOMINADO TEOPANIXPA</p> <p>TERRENO DENOMINADO VAQUERO</p> <p>TERRENO HUEHUEPEMILA TEPEPAN</p> <p>TERRENO OCUACASCO XOCHIMILCO</p> <p>TERRENO SIN NOMBRE</p> <p>TERRENO TEPECUACUILCO</p> <p>TERRENO TIPIXCATL TEPEPAN</p> <p>TERRENO XOCOTLA</p> <p>TEXCALPA</p> <p>TLACOMULCO</p> <p>TORRES DE ALTA TENCION</p> <p>TRANSMISIONES</p> <p>TRANSMISIONES</p>	<p>Domicilio</p> <p>XOCHIMILCO</p> <p>PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI</p> <p>-- Calle --</p> <p>TEPOZAN</p> <p>TEPOZAN</p> <p>TEPOZANES</p> <p>TERRENO CAPULIN</p> <p>TERRENO CORIACO TEPEPAN</p> <p>TERRENO DE RANCHO SAN IGNACIO</p> <p>TERRENO DENOMINADO TECOLOPA</p> <p>TERRENO DENOMINADO TEOPANIXPA</p> <p>TERRENO DENOMINADO VAQUERO</p> <p>TERRENO HUEHUEPEMILA TEPEPAN</p> <p>TERRENO OCUACASCO XOCHIMILCO</p> <p>TERRENO SIN NOMBRE</p> <p>TERRENO TEPECUACUILCO</p> <p>TERRENO TIPIXCATL TEPEPAN</p> <p>TERRENO XOCOTLA</p> <p>TEXCALPA</p> <p>TLACOMULCO</p> <p>TORRES DE ALTA TENCION</p> <p>TRANSMISIONES</p> <p>TRANSMISIONES</p>





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

Y si bien se advierte la existencia de la calle Privada Camino Real a Xochitepec, que suponiendo sin conceder se tratara de la calle señalada en la orden de visita de verificación, también lo es que de la revisión que se hace al listado de los número oficiales que conforman dicha calle, no se advierte la existencia del número 3-A, tal y como se desprende a continuación:-----

3	Domicilio
	XOCHIMILCO ▼
	PUEBLO DE SANTA MARIA TEPEPAI ▼
	PRIV CAMINO REAL A XOCHITEPEC ▼
	-- Número de calle -- ▼
	-- Número de calle --
	15
	17

5/10

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

6/10

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7/10

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T 47377700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

8/10

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Catolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Fláster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

9/10

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/736/2016

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/736/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----


EJOD/EURM/ACC

10/10

